



MA. AZUCENA CHÁVEZ GUÍZAR.

Titular de la Notaría Pública 122 en Michoacán.

Licenciada en Derecho Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Diplomada en Política Internacional Universidad Iberoamericana.

Maestra en Amparo Universidad Autónoma de Durango

Doctora en Derecho Universidad Autónoma de Durango

Doctorando en Derecho, Constitucional, Penal y Amparo Universidad Autónoma de Durango

Actuación Notarial Consular

Datos introductorios de la labor consular.

A propósito de los conversatorios derivados del convenio que vio la luz en el año 2022, entre la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y EL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, que generó la participación de varios colegas, encabezados por la Presidenta Nacional Guadalupe Díaz Carranza y coordinados por el Notario Nayarita Luis Miguel Castro, me permito señalar la importancia de la actuación de los consulados dentro de los Estados Unidos de Norteamérica. pues México cuenta con la red de consulados más grande del mundo.

En los Estados Unidos hay 53 consulados mexicanos, 52 consulados normales más la sección consular en la embajada de México en Washington de estos 52 consulados aproximadamente 12 son consulados generales y el resto son los consulados de carrera

Todos prestan servicios de ayuda en casos de salud, educación, eventos culturales, asuntos migratorios, cuestiones legales, entre otros, además de que se pueden realizar diversos trámites como obtención de pasaporte, matrícula consular y actos de registro civil.

Ante la enorme demanda de servicios por parte de la comunidad mexicana en Estados Unidos, todos los consulados fueron absorbiendo la totalidad de tareas mencionadas, la dinámica se ha ido modificando con base en la concentración de población de origen mexicano en los Estados Unidos y derivado de ello, se han ido decidiendo las circunscripciones y la apertura de nuevos consulados, pues en estados por citar alguno: Oklahoma, el 12% de la población es hispana y de esos el 85% son mexicanos.

Al visitar los consulados, con una visión que cambia desde la perspectiva de encontrarse en el trato directo con los connacionales llama la atención el departamento de documentación que atiende principalmente la expedición de pasaportes mexicanos, de matrículas consulares y la gestión de la credencial para votar desde el exterior, resaltando que a partir de hace más de un lustro los pasaportes cuentan con un chip electrónico que pueden ser detectados por el uso de etiquetas NFC Tag Reader aplicación fácilmente descargable y que permite su autenticación.

Anterior a la aplicación de los lineamientos establecidos en la Convención de Viena, se contaba con un libro en el cual el cónsul llevaba el registro de los mexicanos que vivían en su circunscripción para tener un censo y que estos pudieran accezar a los servicios del consulado, entonces, de este registro consular emanó un documento al que se le denominó certificado de registro consular o certificado de matrícula consular, en el año 2002 el certificado la matrícula consular seguía siendo un "cartoncillo" que se llenaba máquina, en su ángulo superior se le agregaba una fotografía que se cancelaba con el sello respectivo, posteriormente, la matrícula consular se empezó a hacer plastificada, pero la de alta seguridad surgió apenas en el 2006 fue cuando ya la secretaría de relaciones exteriores de manera totalmente

Recopiando propuestas derivadas del Conversatorio CNNM-SRE y de las conclusiones en el planteadas es dable mencionar que sobresalen las siguientes:

1. el establecer la relación consular con una o varias Notarías que podamos servir como apoyo y resolución de dudas para el área de fe pública, previo a que estas se actualicen o certifiquen en las áreas de fe pública pertenecientes a las Representaciones de México en el Exterior.

2. La propuesta de que los Poderes sean Especiales y Limitados, y solo por excepción sean Generales, para cuidar los intereses de los connacionales que radican en el exterior; y tratándose del otorgamiento de poderes de dominio, se revise siempre si el connacional tiene forma de acreditar domicilio en México, antes de señalar en el instrumento un domicilio en el extranjero (o que señalen ambos).

Al respecto procurando se agregue copia certificada del documento de identificación que obra en el apéndice, o bien sugerirle al usuario que obtenga copia certificada de su pasaporte mexicano, para enviarlo a México junto con el testimonio.

3.- es recomendable se establezca temporalidad a los poderes de acuerdo con los fines para lo que se otorgan, y solo por excepción dejarlos abiertos.

4.- Se propone una adecuada capacitación o certificación a efecto de tratar los temas en materia de Testamentos Agrarios, así como de poderes relativos a la materia Agraria, incorporando como parte de las facultades de la SRE, pudiendo presentar los avisos de Testamentos ante el Registro Agrario Nacional

interna creó una un sistema y una base de datos que hoy es utilizado por México, Estados Unidos y Canadá.

En el área de documentación a mexicanos, se incluye el departamento de FE PÚBLICA NOTARIAL, en donde se otorgan los servicios de poderes notariales generales y especiales para personas físicas morales, las revocaciones que para que surtan efectos previamente deben ser notificaban al apoderado, esto último es un tema sobre el que surgieron bastantes dudas, debido a que, como insisto, no todos los funcionarios de los consulados son abogados y suelen desconocer que una revocación de mandato per se, requiere de la post notificación debidamente respaldada, se trabaja también en las disposiciones testamentarias para personas mexicanas y personas extranjeras, teniendo los consulados facultad para acudir dentro de su circunscripción a hospitales o centros penitenciarios para recabar las correspondientes firmas; los actos de repudio o renuncia a derechos hereditarios y convenios para protestar en México, así como un apartamiento de certificados que muchas veces ofrecen trámites que están relacionados con la fe pública notarial por ejemplo los certificados de cotejo.

Existe el trámite por reconocimiento de identidad de género que permite el registro de nacimiento y esta es una situación bastante innovadora, el consulado con base en el acta de nacimiento mexicana origina, otorga un nuevo registro de nacimiento cambiando el nombre de pila y el género, todos los demás datos tales como los apellidos paterno y materno y los generales de los papás, así como lugar de nacimiento permanecen igual, cabe destacar que no todos los estados de la República Mexicana reconocen esta posibilidad.

Desarrollo del tema

A efecto de establecer datos puntuales de la actuación notarial consular es necesarios mencionar que para el efecto, son de aplicación esencial, Los Reglamento del Servicio Exterior Mexicano, entendidos estos, como un conjunto de normas y directrices que regulan las actividades y funciones del personal diplomático y Consular de México en el extranjero y de los cuales obtenemos los procedimientos para la gestión de asuntos consulares, la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, esencialmente de aquellos connacionales que habitan dentro de los Estados Unidos de América, país considerado como el de mayor población mexicana dentro de su territorio, de lo anterior se contempló la posibilidad de que Notarías y Notarios mexicanos tuvieran contacto directo con los connacionales que acuden a solicitar los servicios en los consulados, y donde la actuación notarial se realiza en otorgamiento de Testamentos, Poderes así como de su revocación, renunciaciones de derechos hereditarios y más que será. Mencionados más adelante con su respectivo precepto jurídico de respaldo.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito dentro del amparo en revisión 88/200818 de abril de 2008, resolvió sobre el Alcance de la Apostilla de los Poderes cuando estos son validados por Funcionario Público y en la cual establece que el contenido de los artículos 2 a 5 de la Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, revela que por regla general, la legalización por parte de la autoridad facultada involucra tres aspectos: a) la autenticidad de la firma; b) la calidad en que el signatario del documento haya actuado; y, c) en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente; sin embargo, cuando lo actuado por un notario público extranjero al extender el poder general (mandato) fue certificado por un funcionario con fe pública, la apostilla a que se refiere el instrumento internacional en cita, tendría que abarcar sólo a la persona que autenticó el documento notarial en ejercicio de sus atribuciones, pues la certeza alrededor de autenticidad de la firma y facultades del notario derivan de la certificación realizada ante la autoridad extranjera; consecuentemente, así se cumple el trámite de validación única para que el mandato surta sus efectos en territorio nacional que consiste en colocar sobre el propio documento tal apostilla o anotación que certifique la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país, esto es, la apostilla sólo verificará la autenticidad de la firma del funcionario que certificó el documento notarial, salvo prueba en contrario.

Siendo estos últimos el tema que más consultas generó al gremio; sin embargo, la normatividad existente dentro del Código Federal de Procedimientos Civiles y los protocolos la Dirección Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, limita el proceder y el actuar de la función notarial pues tiene establecido dicho protocolo en un sistema web que marca ciertos campos de llenado para poder proseguir con su terminación.

Artículo 546 (Quinientos cuarenta y seis) del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece que:

“Para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros, deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización”.

Es dable mencionar que para efectos del otorgamiento de los poderes, y cumpliendo con los fundamentos legales mencionados los notarios tenemos conforme a la legislación mexicana la Responsabilidad Solidaria con las obligaciones ante el sistema de Administración Tributaria y la Unidad de Inteligencia Financiera, lo anterior nos limita a aceptar el uso de estos mandatos debido a que el artículo 143 (Ciento cuarenta y tres) de la Ley del Notariado de la Ciudad de México establece que los poderes otorgados fuera de la República Mexicana una vez legalizados o apostillados y traducidos en su caso por perito deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley, la protocolización se hará bajo nuestra fe para que lo registremos en el Protocolo y así emitir la escritura en el testimonio correspondiente.

Lo anterior, crea la duda razonable de que la primera autoridad emisora no nos da la certeza en identidad del otorgante, considero que el único poder que debemos seguir atendiendo es el otorgado en las Oficinas consulares, quienes con ciertas limitantes de personal o de tiempo, han venido trabajando en la construcción de herramientas y adquisición de conocimientos para cumplir con sus funciones y dar protección jurídica a nuestros connacionales, como se hizo con ese ejercicio que por su buen recibimiento fue replicado en este año, dejando una serie de recomendaciones (cintillo anexo)

Como lo mencioné en líneas anteriores, es necesario mencionar que los consulados mexicanos tienen funciones para actuar como notario público conforme a lo establecido por los artículos 44 Fracción IV de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 87 de su Reglamento:

“ARTÍCULO 44.- Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares: ...

... IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en la Ciudad de México.”

ARTÍCULO 87.- En el ejercicio de las funciones notariales, los Jefes de Oficinas Consulares podrán dar fe, autenticar, protocolizar y revocar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores de edad o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su Circunscripción Consular y estén destinados a surtir efectos en México.



OTORGO UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL A ISANIA LIZBETH SOLÓRZANO PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE MICHOACÁN, ASI COMO A EDURNE PINEDA CÓNSUL GENERAL DE MÉXICO EN OKLAHOMA CITY.



Respecto a la Apostilla, el artículo 1º. de la Convención de la Haya nos menciona que es un requisito para que surta efectos en otro Estado.

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

- a) Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público o de un secretario, oficial o agente judicial.
- b) Los documentos administrativos.
- c) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará a:

- a) A los documentos expedidos por funcionarios diplomáticos o consulares
- b) A los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.

Para ello, el documento público emitido en el extranjero que pretenda tener efectos jurídicos en territorio nacional debe estar legalizado por el sistema consular o de apostilla, según sea el caso, sin este requisito será impedimento junto con los anteriores para negarle valor al acto notarial realizado.

Convención de La Haya

Con la Convención de La Haya (5 de octubre de 1961) se suprime la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos extranjeros, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla.

México es parte de dicha Convención desde el 14 de agosto de 1995. El propósito de la adhesión de México a la Convención de La Haya, fue simplificar el sistema de "legalizaciones en cadena" por un sólo trámite denominado "apostilla".

La apostilla, al igual que la legalización, únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido del mismo.

Este convenio establece un procedimiento simplificado y estandarizado para la autenticación de documentos emitidos por un país miembro y destinados a ser utilizados en otro país miembro.



Documentos Jurídicos consultados:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio de la Haya de 1961, Sobre la Eliminación del requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Ley del Notariado de la Ciudad de México.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Reglamento del Servicio Exterior Mexicano.

Protocolos la Dirección Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Criterio del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Tanto México como Estados Unidos son parte de la mencionada Convención, por lo que los autenticados o emitidos por autoridades estadounidenses no se legalizan en los Consulados de México, sino que deben ser apostillados por las autoridades estadounidenses. Oficinas del (la) Secretario (a) de Estado (Secretary of State).

La Apostilla no suprime ni sustituye el sistema de legalización consular, pues este último continúa vigente y se aplica para los países que no forman parte de la Convención de la Haya.

Las legalizaciones efectuadas por las Oficinas Consulares surtirán sus efectos en México, sin necesidad de que las firmas de dichos funcionarios requieran ser legalizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En resumen, el Tratado de la Apostilla ha sido una herramienta invaluable para simplificar y agilizar el proceso de legalización de documentos a nivel internacional.

Las autoridades competentes, pueden ser consultadas en la siguiente dirección.

<https://www.hcch.net/en/states/authorities/details3/?aid=353>

Adquisición de la doble o múltiple nacionalidad.

La adquisición de la doble nacionalidad puede variar considerablemente según las leyes de los países involucrados, lo anterior debido a que en algunos países se permiten la doble ciudadanía de manera automática, mientras que otros pueden requerir un proceso específico, como renunciar a la ciudadanía anterior o cumplir con ciertos requisitos de residencia. Estas diferencias pueden tener importantes implicaciones legales y administrativas para los individuos que buscan obtener la doble nacionalidad.

Es esencial que los Reglamentos del Servicio Exterior Mexicano, se adecuen a las reformas constitucionales sobre derechos humanos en especial las contenidas dentro del artículo 1º en relación al 133 a efecto de que estos sean claros, y consistentes con los principios y normas del derecho internacional, deben ser flexibles y adaptarse a los derechos de las personas, lo anterior a efecto de que el Reglamento del Servicio Exterior Mexicano sean una herramienta clave para garantizar la eficacia y la integridad del servicio diplomático y consular de México en el ámbito internacional.